

00008883

14 SEP 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Proceso: **Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor**
Radicación: **16-270002**
Demandante: **MARÍA VALENTINA OSORIO RODRÍGUEZ**
Demandada: **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA ESTETICA LTDA.**

Ciudad y fecha: Bogotá, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
Hora de inicio: 2:42 p.m.
Hora de finalización: 5:32 p.m.

INTERVINIENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del C.G. del P. el Despacho deja constancia de la asistencia a la audiencia programada mediante Auto No. 79321 del 04 de septiembre de 2017, notificado mediante anotación en Estado No. 163 del 05 de septiembre de 2017.

Por la parte demandante: MARÍA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.596.125.

Doctor MARCO FERNANDO QUINTERO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.220.093 y tarjeta profesional No. 243.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la accionante, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en el marco de la presente diligencia.

Por la parte demandada: Se deja constancia que la parte demandada no compareció a la audiencia ni presentó justificación en los términos del numeral 3 del art 372 del C.G. del P.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: PAOLA YIRA XIMENA NIÑO BUSTOS, Profesional adscrita a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales - Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó entre otras las siguientes:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. Se realizó el interrogatorio de parte a la demandante.
3. Se efectuó el respectivo control de legalidad.
4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y se fijó el objeto del litigio.
5. Se valoraron y practicaron las pruebas decretadas en el auto que fijó fecha para la audiencia.
6. Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la accionante.
7. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutive indicó lo siguiente:

DECISIÓN

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA ESTETICA LTDA. identificada con NIT. No. 900.018.546-3, vulneró los derechos de la consumidora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA ESTETICA LTDA. identificada con NIT. No. 900.018.546-3, que, al incurrir en información y publicidad engañosa, a favor de MARÍA VALENTINA OSORIO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.596.125, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, reembolse la suma de \$15.738.890, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

La suma descrita deberá indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual})$$

$$(I.P.C. \text{ inicial})$$

En donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Imponer a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ODONTOLOGIA ESTETICA LTDA. identificada con NIT. No. 900.018.546-3, una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$36.885.850.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que en esta sentencia se impone al accionado deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente N° 062-87028-2, código rentístico N° 3, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificada con NIT. 800.176.089-2. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobrarán intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA-16-10554 del 5 de agosto



Yo le Juego Limpio
a Colombia



de 2016, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000.00), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

OCTAVO: La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma el acta por la presidió



PAOLA YIRA XIMENA NINO BUSTOS
Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales
Superintendencia de Industria y Comercio